



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3434/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153800059122**, debido a que la respuesta que fue ampliada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 16 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 17 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió:

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de la institución:

1. El número total de recetas emitidas, en el periodo comprendido de enero 2017 a abril 2022, desagregadas mensualmente;
2. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2017 a abril 2022;
3. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero de 2017 a a abril 2022;
4. El porcentaje de recetas no surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero de 2017 a abril 2022.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153800059122.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de julio de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

de dos mil veintidós, así como por hechas sus manifestaciones.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó a la Secretaría de Salud información del periodo comprendido de enero de dos mil diecisiete a abril de dos mil veinte, respecto de lo siguiente:

1. El número total de recetas emitidas, desagregadas mensualmente.
2. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente.
3. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente.
4. El porcentaje de recetas no surtidas, detalladas mensualmente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de mérito, informando lo siguiente:

“En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153800059122, la Dirección de Atención Médica y la Coordinación de Calidad en Salud le responden con el Oficio No. SESVER/DAM/7786/2022 (dos hojas) y OFICIO No. SESVER/CCS/394/2022 (tres hojas).

Se pone a su disposición el link mencionado en el oficio SESVER/CCS/394/2022 con la finalidad de que puede ser consultado y/o reproducido.

[https://dgc.es.salud.gob.mx/INDICASII/indicall.php?gobierno=E00030&mesurando=G1&bimestre=01&anio=2021&institucion=01&programa=TD](https://dgc.es.salud.gob.mx/INDICASII/indicall.php?gobierno=E00030&mesurando=G1&bimestre=01&anio=2021&institucion=01&programa=TD?gobierno=E00030&mesurando=G1&anio=2021&bimestre=01&institucion=01&programa=TD)

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene los oficios mencionados en el primer párrafo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

En los oficios adjuntos, resulta relevante lo siguiente:

Oficio número SESVER/DAM/7786/2022, signado por la Directora de Atención Médica

...

Al respecto y, toda vez que la petición de información que nos ocupa, contiene datos muy específicos, se precisa que este Sujeto Obligado **carece de un registro que contenga dicha información**, en virtud de que, el manejo de las recetas médicas y surtimiento individual corresponde a cada unidad médica u hospitalaria.

No obstante y, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la Información pública del solicitante, se hace de su conocimiento que, las variables de la información requerida se consideran para fines de investigación científica, informándole en ese tenor que, el proceso para obtener dicha información es mediante la presentación de un protocolo de investigación ante los Comités Locales de Investigación de las unidades hospitalarias, los cuales están registrados y se basan en los Lineamientos de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional

de Bioética; los mencionados comités evaluarán los aspectos metodológicos y éticos de los protocolos de investigación para su aprobación. En caso de verse favorecidos se les permitirá el acceso a los documentos respectivos, precisando que las recetas médicas forman parte de los expedientes clínicos de los pacientes, por lo que contienen datos personales, los cuales resultan ser información confidencial.

Lo anterior, considerando que los Sujetos Obligados proporcionan la información con que cuentan conforme a sus sistemas de información, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sirve de apoyo lo establecido en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

...

Oficio número SESVER/CCS/394/2022, signado por la Coordinadora de Calidad en Salud

...

Esta Coordinación de Calidad en Salud en apego a las atribuciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, no tiene como facultad, el control del **Surtimiento de Recetas**, por lo que la solicitud con número de folio **301153800059122** es improcedente para el desahogo de esta Coordinación de Calidad en Salud.

Es importante mencionar que la Coordinación de Calidad en Salud en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), cuentan con el Sistema de Indicadores de Calidad (INDICAS II), que es una herramienta que permite registrar y monitorear indicadores de calidad en las Unidades de los Servicios de Salud, que tiene como objetivo general: “Contar con un sistema integral de medición para el Sistema Nacional de Salud que integre evidencias de mejora de la calidad técnica, calidad percibida y calidad en la gestión adecuado a las necesidades de información y evaluación de líneas de acción del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD)”.

El Sistema de Indicadores de Calidad en Salud cuenta con indicador de Surtimiento de Medicamentos de los Servicios en Consulta Externa de Unidades de Primer Nivel Rural

y Urbano, dicho indicador mide el Porcentaje de medicamentos surtidos de manera completa a la primera vez, para que el monitoreo de los indicadores sea el óptimo es necesario utilizar un tamaño de muestra estadísticamente representativo, esto quiere decir que no se mide el total de recetas entregadas de la Unidad, sólo conforme a la tabla muestral.

La información en cita es de carácter público por lo que se encuentra publicada en la página web:

<https://gaceta.salud.gob.mx/INDICASI/IndicaII.php?gobierno=500030&mesurando=51&bimestre=01&año=2021&institucion=01&programa=TP?gobierno=500030&mesurando=51&año=2021&bimestre=01&institucion=01&programa=TP>

Haciendo hincapié que solo se miden los Índices de Organización de Servicios en Primer Nivel Urbano y Organización de Servicios en Primer Nivel Rural.

Esta información se hace de su conocimiento con el fin de dar a conocer la herramienta a los solicitantes, y notificar que esta Coordinación de Calidad en Salud no maneja la información solicitada.

Todo ello fundado y motivado por los Artículos 1º, 4º, 6º Inciso A fracción III, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021, Estrategia 3.2. INDICAS. Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud del ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación 2011 del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010, 4, 49 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Última Actualización publicada en Gaceta Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2021, 4, 5, 7, 8, 9, 11 fracción XVI, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 5 de noviembre de 2020, 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCIV.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razón de su inconformidad:

"La información de la plataforma de datos mencionada no muestra la información como se solicita. Solicitamos amablemente atiendan nuestra solicitud." (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SESVER/UAIP/1503/2022 de seis de julio de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente:

...

En atención al recurso de revisión interpuesto, se aclara que la solicitud de información, fue atendida en tiempo, forma y siempre bajo los principios de exhaustividad y máxima transparencia.

Por consiguiente, el solicitante no acusa de una falta de respuesta o una que carezca de relación con la solicitud, sino que la información no es mostrada como lo solicita, siendo así, se debe establecer que la respuesta proporcionada al ahora recurrente durante el procedimiento de acceso a la información se rindió en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como bajo el criterio 01/17, dictado por el Órgano Nacional de la materia, mismos que a la letra dicen:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Criterio 01/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustentarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Y que, en ningún momento señala una violación o agravio y solo se remite a ser requerimientos fuera de los alcances de ley, mismos a los que a consideración, lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Criterio jurisprudencial 1.4o.A. J/48, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE

SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para coejer y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vieran no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

Ya que se ha demostrado que no existe un agravio en la respuesta expresa, se reitera la información proporcionada durante el procedimiento de acceso y se solicita al Pleno de este Instituto, que considere declarar la improcedencia de los agravios y confirmar la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

...

Asimismo adjuntó los oficios números SESVER/UAIP/1433/2022 y SESVER/UAIP/1435/2022, por los cuales da a conocer a la Coordinadora de Calidad en Salud y a la Directora de Atención Médica, la presentación del recurso y les requiere su informe respectivo para solventarlo, quienes a su vez dan contestación en los oficios SESVER/CCS/482/2022 y SESVER/DAM/9874/2022, en los que señalan:

Oficio número SESVER/CCS/482/2022, signado por la Coordinadora de Calidad en Salud

...

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, reitero que esta Coordinación de Calidad en Salud no cuenta con las atribuciones y el manejo de dicha información, por ello, es importante señalar que dar contestación a la solicitud de información con número de folio 301153800059122 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es improcedente para el desahogo de esta Coordinación de Calidad en Salud.

Toda vez que el ámbito de competencia de esta Coordinación de Calidad en Salud se encuentra claramente establecido en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, mismo que, fue publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCV folio 1539 en el cual nos menciona y cito:

"Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Calidad en Salud:

- I. Aplicar en el Estado, previo acuerdo con el Director General las normas, políticas y estrategias para mejorar la Calidad de los Servicios de Salud, propuestas por la Secretaría de Salud Federal, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Proponer al Director General, los mecanismos para difundir en la población los criterios de Calidad del Organismo;
- III. Proponer al Director General el desarrollo y aplicación de modelos para el monitoreo y evaluación de la Calidad del Organismo, que incluya los sectores público y privado; identificando la opinión de los usuarios;
- IV. Servir de enlace con las autoridades federales correspondientes para la coordinación de los asuntos en materia de calidad en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- V. Coordinar las acciones de la participación ciudadana, a través de la figura del Avoi Ciudadano en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- VI. Colaborar en proyectos de Investigación destinados a mejorar la calidad de la atención que brinda el Organismo, así como aquellos estudios que requieran su intervención;
- VII. Promover la elaboración de compromisos de calidad mediante acuerdos de gestión, financiados con recurso federal tanto en primer como en segundo nivel de atención;
- VIII. Participar en la promoción, organización y evaluación, de los mecanismos de participación en las diversas convocatorias en materia de calidad, mediante la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, previo acuerdo con el Director General;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Atención Médica en el proceso de Acreditación ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cumpliendo con la normatividad que establece la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal;
- X. Coadyuvar con las acciones que en materia de acreditación proponga la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, proponiendo el proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución;
- XI. Coadyuvar con las acciones que en materia de certificación proponga el Consejo de Salubridad General y presentar proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución;
- XII. Coordinar las acciones establecidas por nivel federal y estatal, con las diferentes Direcciones del Organismo, para mejorar la Calidad de la atención a la salud; y
- XIII. Todas aquellas acciones que en materia de calidad en salud sean aplicables y notificados."

Derivado de lo anterior, le solicito a Usted tenerme como presentada en tiempo y forma para los trámites legales que tengan lugar.

Lo anterior fundado y motivado por los Artículos 1º, 4º, 6º Inciso A fracción III, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021, 4, 49 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Última Actualización publicada en Gaceta Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2021, 4, 5, 7, 8, 9, 11 fracción XVI, 143 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 5 de noviembre de 2020, 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCIV.

...

Oficio número SESVER/DAM/7786/2022, signado por la Directora de Atención Médica

...

Atendiendo a lo que establecen los numerales 11 fracción XVI, 143 y 145 del Ordenamiento legal en cita, este Sujeto Obligado de acuerdo al ámbito de su competencia, brindó atención en tiempo y forma al requerimiento de Información, fundando y motivando la respuesta proporcionada mediante el oficio SESVER/DAM/7786/2022, informándole que la Dirección de Atención Médica carece de un registro que contenga la información en los términos requeridos por el hoy recurrente, sin embargo y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, y toda vez que las variables de la petición se consideran para fines de investigación científica, se le precisó clara y detalladamente el proceso a seguir para tener acceso a dicha información.

Ahora bien, y atendiendo al contenido del agravio hecho valer por el particular, se advierte que, del mismo, no se desprende Inconformidad respecto de la respuesta otorgada por esta Dirección de Atención Médica, por lo que, en ese tenor, se reitera la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, a través de oficio SESVER/DAM/7786/2022 de fecha 23 de mayo de 2022.

Resulta aplicable al asunto que nos ocupa, el criterio número 2/2014 emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe que a la letra dice:

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)"

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud, y atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Requirió a la Coordinación de Calidad en Salud y a la Dirección de Atención Médica, la primera cuyas funciones se indican en el artículo 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, tal y como refiere en su oficio número SESVER/CCS/482/2022, remitido durante la sustanciación, y en el mismo Reglamento pero en su artículo 21, se encuentran las funciones de la Dirección de Atención Médica, siendo para el caso relevante la que se refiere a coordinar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de la atención médica integral ambulatoria y hospitalaria, conforme a los propósitos, objetivos y lineamientos definidos a nivel estatal, así como dirigir, coordinar y evaluar a las Unidades de atención integral ambulatoria y hospitalaria que conforman las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) de este Organismo y remitir informes periódicos sobre prestación de servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria, a las instancias que determine el Director General, además de identificar y gestionar ante las instancias correspondientes del Organismo, las necesidades de recursos humanos, de infraestructura, equipamiento instrumental y suministros médicos, para la óptima operación de las RISS red hospitalaria y ambulatoria del Organismo.

Encontrando que la Directora de Atención Médica, en su respuesta primigenia, informó carecer de un registro con la información precisada en la solicitud, en virtud de que, el manejo de las recetas médicas y surtimiento individual corresponde a cada Unidad Médica u hospitalaria.

Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, le hizo de conocimiento que, las variables de la información requerida se consideran para fines de investigación científica, y en ese tenor, el proceso para obtener dicha información es mediante la presentación de un protocolo de

investigación ante los Comités Locales de Investigación de las Unidades Hospitalarias, los cuales están registrados y se basan en los Lineamientos de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional de Bioética; los mencionados Comités evaluarán los aspectos metodológicos y éticos de los protocolos de investigación para su aprobación. En caso de verse favorecidos se les permitirá el acceso a los documentos respectivos, precisando que las recetas médicas forman parte de los expedientes clínicos de los pacientes, por lo que contienen datos personales, los cuales resultan ser información confidencial.

Al respecto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, señala lo siguiente:

ARTICULO 3o.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
- II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
- III. A la prevención y control de los problemas de salud;
- IV. Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
- VI. A la producción de insumos para la salud.

En tanto que, la Coordinadora de Calidad en Salud, si bien en su oficio número SESVER/CCS/394/2022 dijo no tener como facultad el control del surtimiento de recetas, informó que se cuenta con el Sistema de Indicadores de Calidad (INDICAS II), que es una herramienta que permite registrar y monitorear indicadores de calidad en las Unidades de los Servicios de Salud, que tiene como objetivo general:

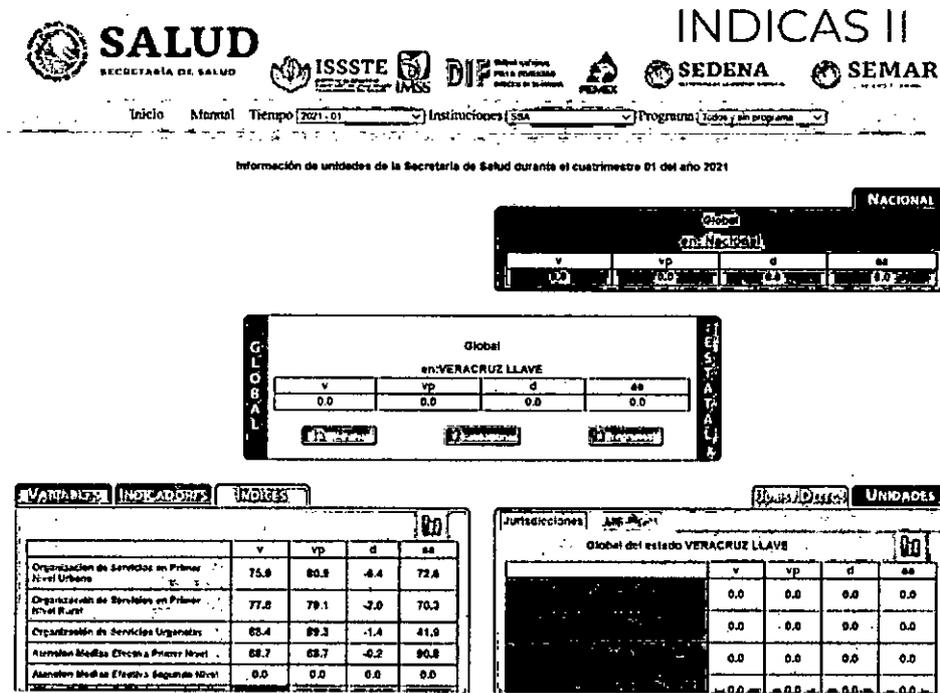
"Contar con un sistema integral de medición para el Sistema Nacional de Salud que integre evidencias de mejora de la calidad técnica, calidad percibida y calidad en la gestión adecuado a las necesidades de información evaluación de líneas de acción del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD)"

Y que además el Sistema de Indicadores de Calidad en Salud cuenta con indicador de Surtimiento de Medicamentos de los Servicios en Consulta Externa de Unidades de Primer Nivel Rural y Urbano, dicho indicador mide el porcentaje de medicamentos surtidos de manera completa a la primera vez.

Para que el monitoreo de los indicadores sea el óptimo es necesario que utilicen un tamaño de muestra estadísticamente representativo, esto quiere decir que, no se mide el total de recetas entregadas de la Unidad, sólo conforme a la tabla muestral, indicando que la información es de carácter público, por lo que proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/indicall.php?gobierno=E00030&mesurando=G1&bimestre=01&anio=2021&institucion=01&programa=TD?gobierno=E00030&mesurando=G1&anio=2021&bimestre=01&institucion=01&programa=TD>

La cual remite a la página que se muestra a continuación:



SALUD SECRETARÍA DE SALUD | **ISSSTE** | **IMSS** | **DIF** | **SEDENA** | **SEMAR**

Inicio | Menú | Tiempo: 2021-01 | Instituciones: SSA | Programa: Trabajo y programa

Información de unidades de la Secretaría de Salud durante el cuatrimestre 01 del año 2021

NACIONAL

| v | vp | d | ea |
|-----|-----|-----|-----|
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

Global en VERACRUZ LLAVE

| v | vp | d | ea |
|-----|-----|-----|-----|
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

| VARIABLES | INDICADORES | INDICES | | |
|--|-------------|---------|------|------|
| | v | vp | d | ea |
| Organización de Servicios en Primer Nivel Urbano | 75.8 | 80.8 | -4.4 | 72.8 |
| Organización de Servicios en Primer Nivel Rural | 77.8 | 79.1 | -2.0 | 70.3 |
| Organización de Servicios Urgencias | 88.4 | 89.2 | -1.4 | 41.0 |
| Atención Médica Efectiva a Primer Nivel | 88.7 | 88.7 | -0.2 | 90.8 |
| Atención Médica Efectiva Segunda Nivel | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

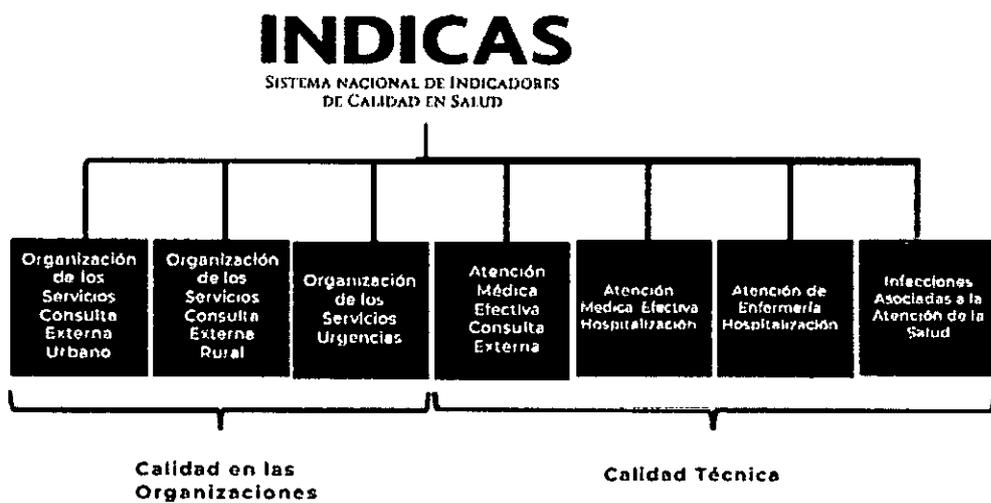
Jurisdicciones Global del estado VERACRUZ LLAVE

| v | vp | d | ea |
|-----|-----|-----|-----|
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

Y hace hincapié en que solo se miden los Índices de Organización de Servicios en Primer Nivel Urbano y Organización de Servicios en Primer Nivel Rural, por lo que da a conocer la herramienta a los solicitantes, y precisa que Coordinación de Calidad en Salud no maneja la información solicitada.

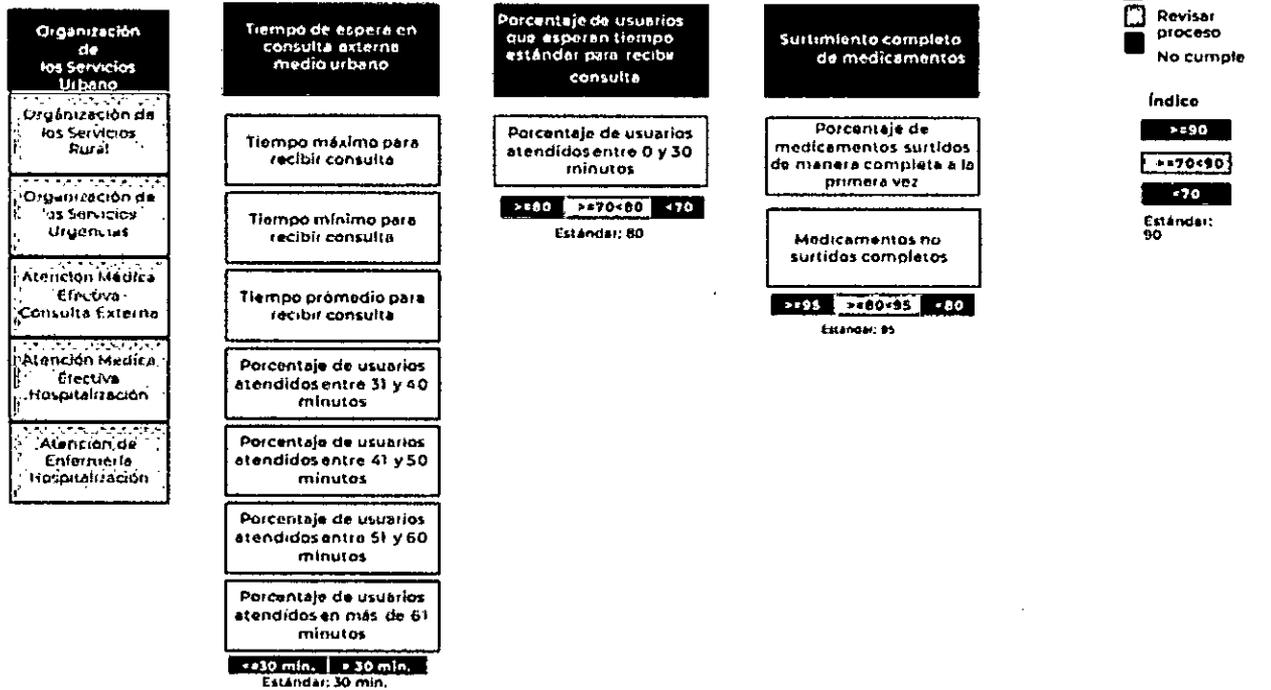
Al respecto, en la página en mención se encuentra un documento¹ donde se explica la “Estructura de Indicadores” de la siguiente forma:

Estructura de Indicadores



¹ Consultable en: https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/doctos/estructura_indicadores.pdf

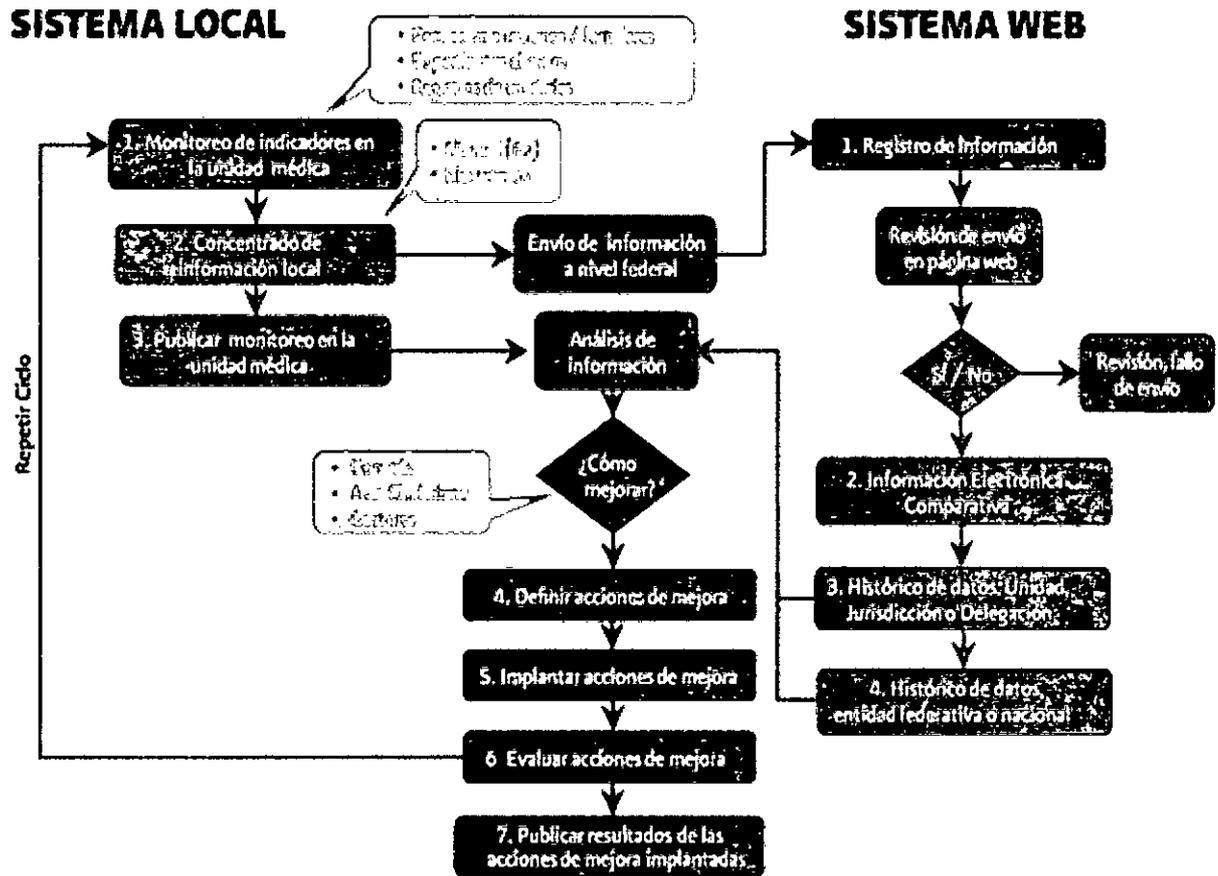
Componentes del Índice Organización de los Servicios - URBANO



| ÍNDICE | INDICADOR | VARIABLE |
|--|---|---|
| Organización de los Servicios en Consulta Externa Urbano | Tiempo de Espera en Consulta Externa Urbano | Tiempo máximo para recibir una consulta. Tiempo mínimo para recibir consulta. Tiempo promedio para recibir consulta. Porcentaje de usuarios atendidos entre 31 y 40 minutos. Porcentaje de usuarios atendidos entre 41 y 50 minutos. Porcentaje de usuarios atendidos en más de 60 minutos. Porcentaje de usuarios atendidos entre 51 y 60 minutos. |
| | Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta. | Porcentaje de usuarios atendidos entre 0 y 30 minutos. |
| | Surtimiento completo de medicamentos. | Porcentaje de medicamentos surtido de manera completa a la primera vez |
| 1 | 3 | 9 |

En estos indicadores se encuentra tal y como lo mencionó la Coordinadora de Calidad en Salud, el denominado “Surtimiento completo de medicamentos”, encontrando que estos indicadores en consulta externa y urgencias permiten conocer y elaborar informes para evaluar las diferentes áreas de la unidad y poder tomar acciones o estrategias de mejora.

Además del material anterior, también se tiene el denominado “Generalidades Sistema INDICAS II”², donde de forma gráfica se observa cómo se recaba la información, y como se integra el sistema, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Indicadores del proyecto:

INTEGRACION DEL SISTEMA



| Indicador | v | vp | d | es |
|---|------|------|------|------|
| Cobertura de Atención Primaria | 84.1 | 84.4 | 0.3 | 84.4 |
| Cobertura de Atención Primaria en Zona Urbana | 88.2 | 88.1 | 0.0 | 88.0 |
| Cobertura de Atención Primaria en Zona Rural | 79.7 | 74.7 | 5.0 | 74.5 |
| Atención Médica Primaria por Unidad Médica | 91.5 | 91.8 | 0.3 | 91.7 |
| Atención Médica Primaria por Unidad Médica en Zona Urbana | 8.0 | 0.8 | 0.0 | 0.8 |
| Atención Médica Primaria por Unidad Médica en Zona Rural | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Atención Médica Primaria por Unidad Médica en Zona Rural | 11.5 | 19.5 | 14.8 | 0.7 |

Información presentada en Miles
Me-Información presentada en Miles

| | |
|-------------|-----|
| Indicadores | 7 |
| Indicadores | 26 |
| Variables | 100 |

| Variable | v | vp | d | es | Muestra |
|---------------------------------------|------|------|------|------|---------|
| Tiempo promedio para recibir consulta | 344 | 358 | 18.4 | 170 | 167.07K |
| Tiempo promedio para recibir consulta | 1.8 | 1.2 | 1.2 | 0.7 | 167.21K |
| Tiempo promedio para recibir consulta | 22.2 | 25.4 | -3.3 | 23.8 | 167.21K |

Información presentada en Miles
Me-Información presentada en Miles

| Variable | v | vp | d | es |
|--|------|------|------|------|
| Tiempo de espera en Consulta Externa en Nivel Urbano | 100 | 108 | 0.0 | 100 |
| Porcentaje de usuarios que esperan menos de 1 hora para recibir consulta en Nivel Urbano | 90.8 | 91.1 | -0.6 | 89.0 |
| Porcentaje de usuarios que esperan menos de 1 hora para recibir consulta en Nivel Urbano | 77.7 | 77.6 | -0.4 | 78.2 |

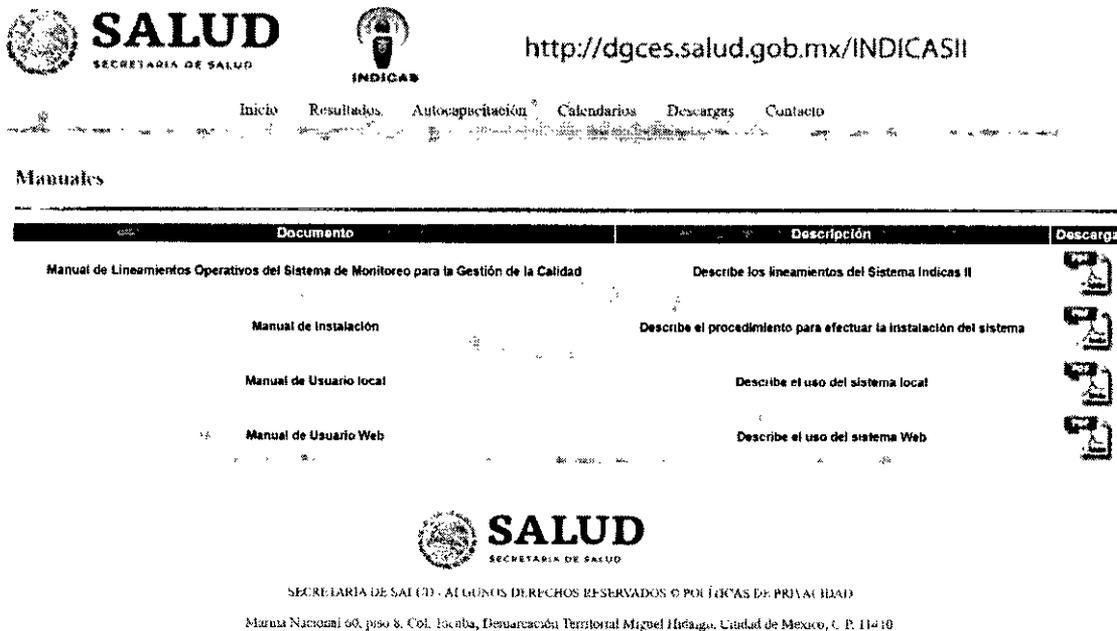
Información presentada en Miles
Me-Información presentada en Miles

² Consultable en: <https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/doctos/generalidades.pdf>



| Organización de los servicios | | | |
|-------------------------------|--|--|--|
| | 1er nivel Urbano | 1er nivel Rural | Urgencias |
| INDICADOR | Tiempo de espera en consulta externa en medio urbano | Tiempo de espera en consulta externa en medio rural | Tiempo de espera en urgencias |
| | Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta (30 min.) | Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta (50 min.) | Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta (15 min.) |
| | Surtimiento completo de medicamentos | Surtimiento completo de medicamentos | |
| VARIABLES | 9 | 8 | 7 |

E incluso se encuentran diversos manuales³ en los que se explica cómo utilizar dicha herramienta.



SALUD SECRETARÍA DE SALUD **INDICASII**

<http://dgces.salud.gob.mx/INDICASII>

Inicio Resultados Autocapacitación Calendarios Descargas Contacto

Manuales

| Documento | Descripción | Descarga |
|--|--|---|
| Manual de Lineamientos Operativos del Sistema de Monitoreo para la Gestión de la Calidad | Describe los lineamientos del Sistema Indicas II |  |
| Manual de Instalación | Describe el procedimiento para efectuar la instalación del sistema |  |
| Manual de Usuario local | Describe el uso del sistema local |  |
| Manual de Usuario Web | Describe el uso del sistema Web |  |

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD - ALGUNOS DE LOS DERECHOS RESERVADOS O POLÍTICAS DE PRIVACIDAD

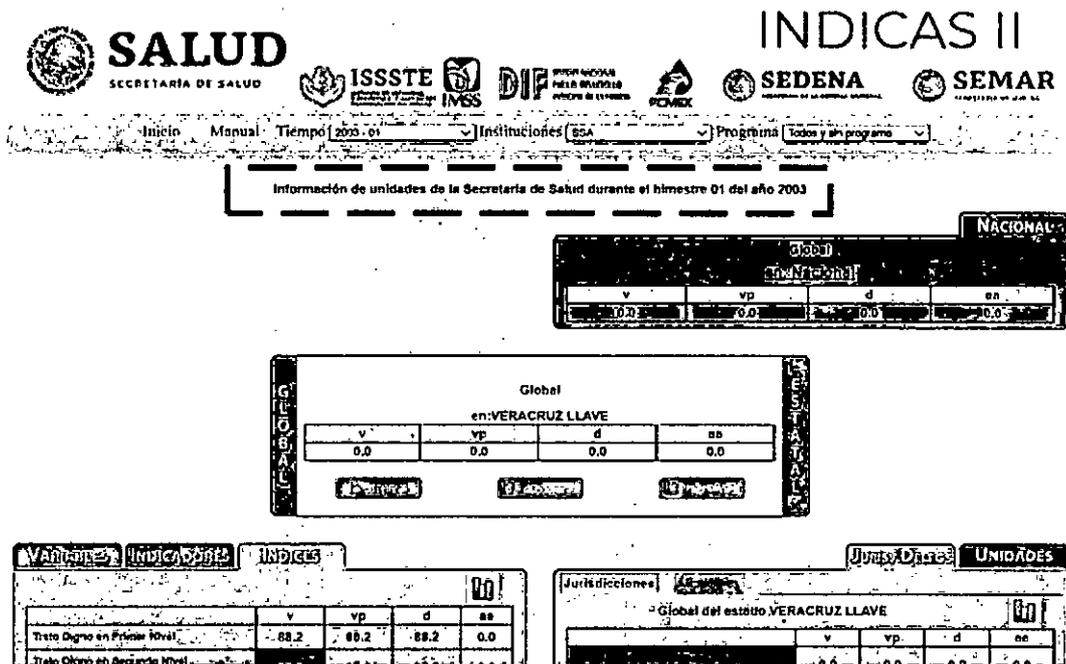
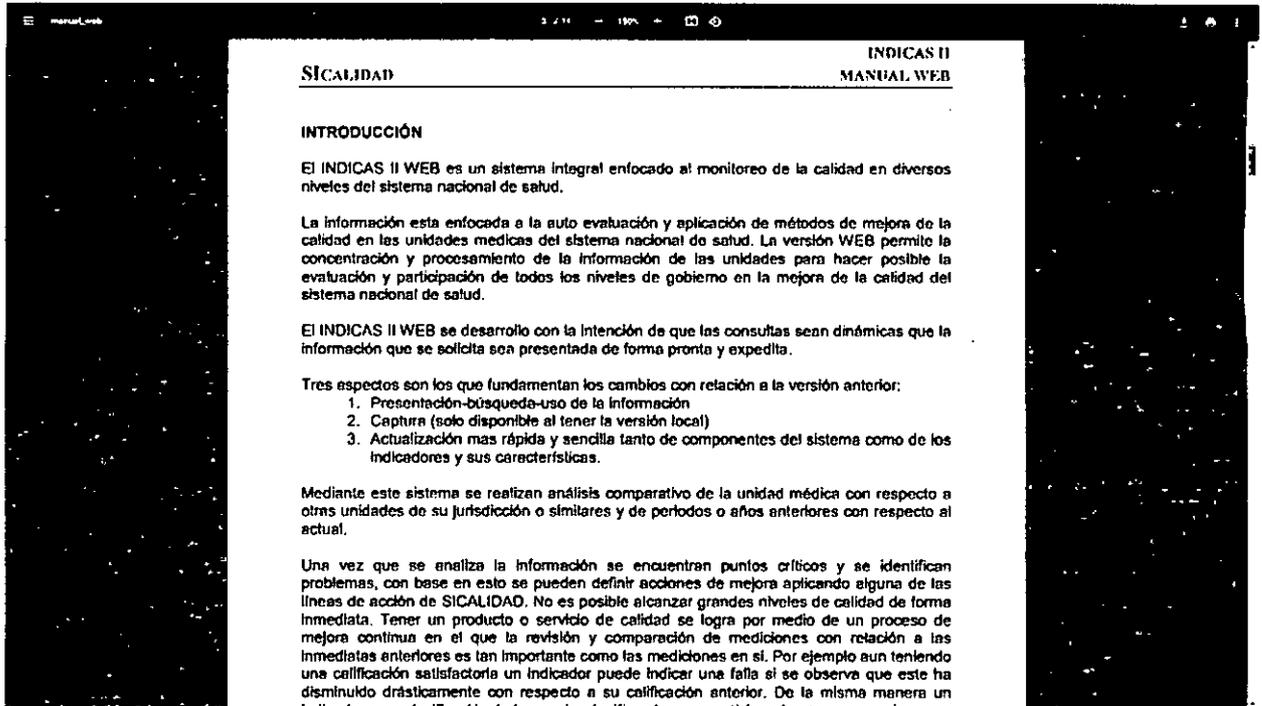
Maná Nacional 66, piso 8, Col. Escoba, Demarcación Territorial Miguel Alemán, Ciudad de México, C. P. 11410

Siendo en el manual web⁴, donde paso por paso de instruye como iniciar la consulta de la información recabada en el sistema, entre la que se encuentra la ya

³ Consultables en: <https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/manuales.php>

⁴ Consultable en: https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/doctos/manual_web.pdf

referida al surtimiento de medicamentos, información que data desde el año dos mil tres.



Es por tanto que, con lo proporcionado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la

ubicación de la información de su interés, la cual si bien no se encuentra como la pidió, lo cierto es que conforme al numeral 143 de la ley de transparencia local, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

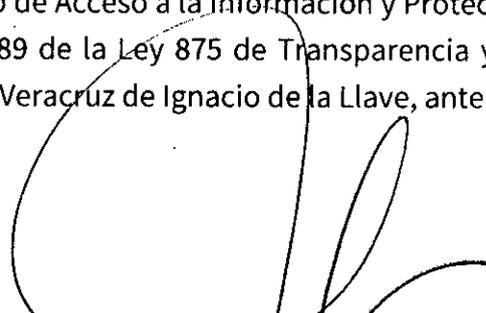
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

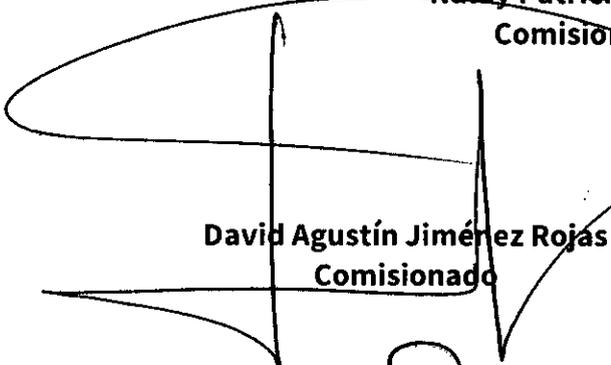
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

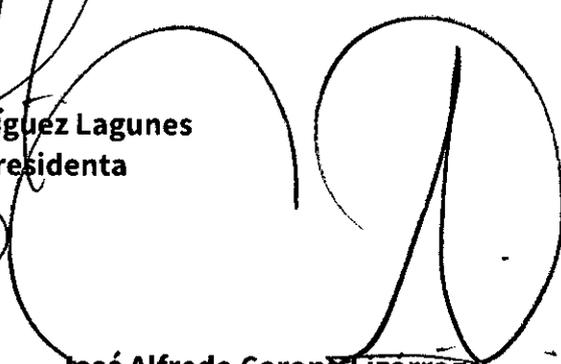
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



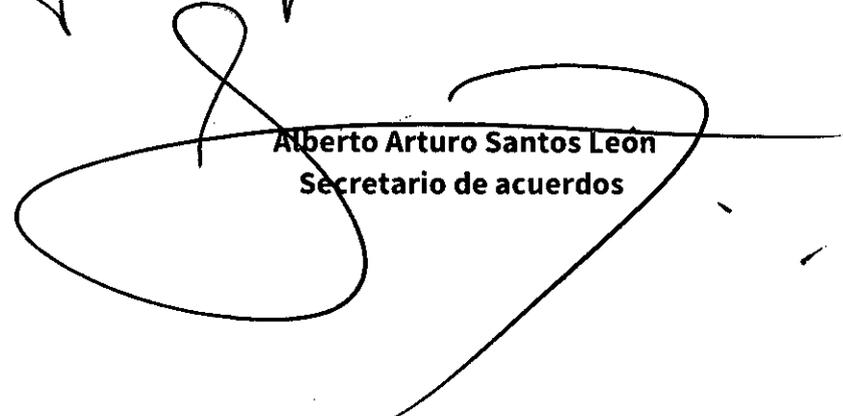
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos